

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA CIA. ARIAS
ANDRADE ARIANSA S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00 .-
CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes quince de Noviembre del dos mil diez, ante mi **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **IGNACIO IVAN ARIAS ANDRADE**, de estado civil divorciado, de profesión ejecutiva; y, **MARIA DEL CARMEN DORADO MEJIA** de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; ambos comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil, mayores de edad y civilmente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra

de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: PARTES QUE INTERVIENEN.-

Concurren a celebrar el presente contrato de constitución de compañía anónima las siguientes personas: el señor IGNACIO IVAN ARIAS ANDRADE mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y, MARIA DEL CARMEN DORADO MEJIA mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los mencionados contratantes en la cláusula anterior declaran que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de compañía anónima a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en actividades civiles y mercantiles y distribuirse las utilidades que se obtengan de la sociedad. **CLAUSULA**

TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- El contrato de sociedad que se celebra mediante esta escritura pública se regirá por lo que establece la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, así como toda norma legal o reglamentaria que diga relación a su objeto social y los estatutos de la compañía que, debidamente elaborados y aprobados, se insertan a continuación:

CAPITULO I.- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y

CAPITAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: DEL

NOMBRE.- Con el nombre de CIA. ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A. se constituye, en este acto, esta compañía

anónima. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.-** La compañía se dedicará a la comercialización de productos naturales de uso medicinal, parches, cosméticos y equipos médicos en general.- Exportación e importación y/o comercialización y/o distribución de bienes muebles, la producción y comercialización en todas sus formas de neumáticos, cámaras de aire, lubricantes, filtros de aire, de gasolina, de aceite, repuestos y demás accesorios para toda clase de vehículos y automotores, la compañía podrá importar, comprar, arrendar y distribuir maquinarias livianas y pesadas tales como generadores eléctricos, instalar motores, rectificar cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, tales como chasis, instalar tecnicentros y locales para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, lubricantes, filtros, repuestos, baterías y demás accesorios para toda clase de vehículos y automotores. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio

de la compañía es el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas. Para el cambio de domicilio a cualquier parte del país y para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero se necesitará autorización expresa de la junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la junta general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos o por las demás causas legales. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**

— El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la sociedad es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, que estará dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones, en virtud del aumento del capital, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos el mismo formato que los originalmente emitidos. **ARTICULO SEXTO: DE LAS**

ACCIONES.— Los títulos de acciones se extenderán, de acuerdo con la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y



firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Para efecto de la votación, las indicadas acciones tendrán derecho a un voto si estuvieren completamente pagadas, caso contrario en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación, por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfieren mediante endoso, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmado por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y

entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o del título acción debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título, en su caso, se archivarán en la compañía y en su lugar se emitirá un nuevo título. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA**

O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa notificación que hará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA.**— De

las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje, no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital de conformidad con lo establecido en la ley especial de la materia. **CAPITULO II DE LA**

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO
UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.—La



junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por la persona elegida en cada caso. **ARTICULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente, al Presidente y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- En general, todas las establecidas en la ley, en especial la de autorizar el gravamen o la enajenación de los

bienes raíces de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las

juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, fijar la remuneración del comisario y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS**

GENERALEX EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, al fijado para la

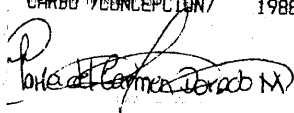
reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, el mes, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencias los comisarios pueden convocar a las juntas generales. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM.-**

Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, sea constituida en primera convocatoria habrá de concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, las juntas generales se reunirán con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, en segunda convocatoria, pueda válidamente acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos, la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas

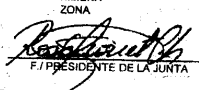
presentes salvo las excepciones previstas en la ley. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.— Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prescrita en la ley o en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de hojas movibles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración sucesiva y continua. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **ARTICULO DÉCIMO**

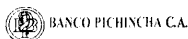
NOVENO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA*MED 092699364-3
DORADO MEJIA MARIA DEL CARMEN
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
08 ABRIL 1988
011- 0190 04204 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1988


ECUATORIANA***** V333311122
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GUALBERTO DORADO COLOMA
NORMA ELIZABETH MEJIA LAZO
GUAYAQUIL 30/11/2005
30/11/2017
0273434


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
057-0185 0926993643
NUMERO CEDULA
DORADO MEJIA MARIA DEL CARMEN
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
XIMENA XIMENA
PARROQUIA ZONA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):
Este documento acredita que usted
sufregó en las Elecciones Generales
2009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Mediante comprobante No.- 770523400, el (la) Sr. (a) (ita): IGNACIO IVAN ARIAS ANDRADE

Con Cédula de Identidad: 0905318564 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CIA. ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	IGNACIO IVAN ARIAS ANDRADE	0905318564	\$ 198.00	usd
2	MARIA DEL CARMEN DORADO MEJIA	0926993643	\$ 2.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

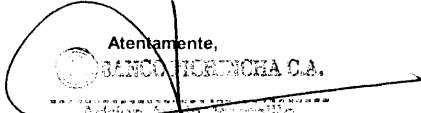
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acaten, por unanimidad, la celebración de la junta, de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervisar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente y suscribir, conjuntamente con éste, los títulos de acciones y sustituir al Gerente en la representación legal de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE.-** El Gerente será designado por la junta general de accionistas por el plazo de cinco años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía CIA. ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A. se encuentra suscrito de la siguiente forma y cuantía: el señor IGNACIO IVAN ARIAS ANDRADE,

suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y la señora MARIA DEL CARMEN DORADO MEJIA suscribe OCHO ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, encontrándose, de esta manera, suscrito todo el capital de la sociedad. **CLAUSULA QUINTA. DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la CIA. ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A., se encuentra suscrito y totalmente pagado de la manera siguiente: el señor IGNACIO IVAN ARIAS ANDRADE, por las SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que ha suscrito en el capital de la compañía, ha pagado el VEINTICINCO por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora MARIA DEL CARMEN DORADO MEJIA, por las OCHO acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas que ha suscrito en el capital de la compañía, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de DOS dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Integración de



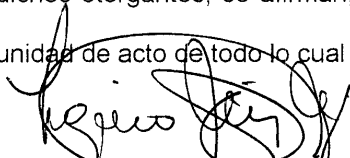
Capital que se agrega a esta escritura pública como documento habilitante. Los accionistas pagarán los restantes setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito dentro del plazo de un año, contados a partir de la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES.-** Las

utilidades de las acciones se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción al capital pagado. Las reservas de libre disposición, cuando así lo resuelva la junta general de accionistas, se repartirán en la misma proporción. El derecho a solicitar el pago de los dividendos vencidos caducará a los cinco años de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- La compañía podrá disolverse anticipadamente solamente en el caso de que la junta general de accionistas así lo decida, siempre y cuando exista un pronunciamiento unánime al respecto. **CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIQUIDACION DE LA**

COMPAÑÍA.- La liquidación correrá a cargo de los administradores, Presidente y Gerente, quienes deberán obrar, en este caso, conjuntamente debiendo dar cuenta mensual a la Junta General, pero si ésta lo cree conveniente nombrará un Liquidador Principal y otro Suplente quienes inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil del cantón. **CLAUSULA**

NOVENA.- Quedan expresamente autorizado a el abogado Carlos Arturo Ruiz Álvarez para realizar todas las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes, RUC. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado Ilegible ABOGADA SORAYA CORONEL DE SANTACRUZ, Registro número NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes, se afirman, se ratifican y fiorman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


IGNACIO IVAN ARIAS ANDRADE

CED. CIUD. NO 090531856-4

Cert. Vot. No. 118-0044




MARIA DEL CARMEN DORADO MEJIA

CED. CIUD. NO: 0926993643

CERT. VOT. NO: 057-0185



scc



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330173
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORONEL CUENCA SORAYA ANNABELLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2010 13:22:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CIA. ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. RENATO C.
ESTEVEZ SAÑUDO

otorgò ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA DE LA
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CIA.
ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A., que la firmo y sello en la ciudad
de Guayaquil, el dia y fecha de su celebración

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



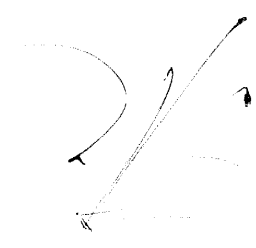
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. RENATO C.
ESTEVESSAÑUDO

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha 15 de Noviembre del 2010, de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.10.0008384, emitido el 2 de Diciembre del 2010, por el ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, en la que se aprueba la CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CIA. ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, 7 de Diciembre del 2010




Renato C. Esteve SSAÑUDO
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURIDICO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 62.303
FECHA DE REPERTORIO: 08/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: Que con fecha trece de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100008384, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **2 de diciembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CIA. ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A.**, de fojas **132.906 a 132.927**, Registro Mercantil número **23.743**.

ORDEN: 62303



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.110008835

Guayaquil,
- 5 ABR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CIA. ARIAS ANDRADE ARIANSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL